



NACIONAL



**DISPOSICION 3584/2001**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Estupefacientes -- Incorporación de la sustancia  
dehidroetorfina 7,8-dihidro-7alfa[1-(r)-hidroxi-1-  
metilbutil]-6,14-endo-etano-tetrahidro-oripavina a la  
lista I de la ley 17.818.

Fecha de Emisión: 03/07/2001; Publicado en: Boletín  
Oficial 11/07/2001

VISTO el expediente N° 1-47-1110-1234-99-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información recibida de la Dirección General de Asuntos Internacionales de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, quien adjunta las decisiones tomadas en el 42° período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes que se llevó a cabo en Viena el 16 de marzo de 1999, se incorporan las sustancias siguientes en la Convención Unica de 1961, sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, en la Lista I como estupefacientes: Dihidroetorfina y Remifentanil.

Que por disposición A.N.M.A.T. N° 7487/97 se incorporó en la Lista I de la ley N° 17.818 al estupefaciente Remifentanil, restando hacer lo propio con el estupefaciente Dihidroetorfina.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° - Incorpórase a la Lista I de la Ley N° 17.818 de Estupefacientes la sustancia Dehidroetorfina 7,8-dihidro-7 alfa [1-(r)-hidroxi-1-metilbutil ]-6,14-endo-etano-tetrahidro-oripavina.

Art. 2° -Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

